

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002516 (UT/24/02416)

# Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

## Contenido

1. A	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender su solicitud	3
2. A	cciones del CT	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la manifestación	4
C.	Consideraciones del CT	8
D.	Orientación a la persona solicitante	16
E.	Modalidad de entrega	17
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	20
G.	Fundamento legal	21
ш	Determinación	21



#### 1. Atención de la solicitud

- A. Cuáles son los datos de su solicitud
  - a. Nombre de la persona solicitante: Transparencia LA CRONICA
  - b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 22 de mayo de 2024
  - c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
  - d. Folio de la PNT: 330031424002516e. Folio interno asignado: UT/24/02416
  - f. Información solicitada:
    - "1. se me informe se existe paretensco por afinidad (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Parentesco) entre la Presidenta del consejo municpal del Instituto Estatal Electoral en San Luis Rio Coloado, Sonora Marisela Arellano Salcedo y el secreatario de organizacion del comite directivo estatal del partido politico estatal SONORENCE Jose Carlos Gaeta Covarrubias.
    - 2. se me informe si existe parentesco entre el personal asignado al PREP en el consejo municipal del Instituto Estatal Electoral en San Luis Rio Coloado, Sonora. especificamente la de nombre SHARENNY GAETA y la presidenta del consejo municipal, Marisela Arellano Salcedo y el secreatario de organizacion del comite directivo estatal del partido politico estatal SONORENCE Jose Carlos Gaeta Covarrubias. Y LA CONSEJERA C. MIRIAM ALICIA MENDEZ IZAGUIRRE Y LA C. JULIA MENDEZ IZAGUIRRE.
    - 3. se me informe en caso de RESPUESTA afirmatIva algunas de las solictides de informacion anteriores se me informe si es legal y no vila los principios en materia electoral, que un Secreatrio de organizacion de un partido politico tenga \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* como funcionarias del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y de particpacion ciudadana en el estado de sonora.
    - 4. se me informe si existe peticion de vigilancia y seguridad de policas municpales, estatales y fuerza armada para vigilar las instalaciones del consejo municpal del Instituto Estatal Electoral en San Luis Rio Coloado, Sonora.
    - 5. SE ME INFORME SI EL consejo general DEL INSTITUTO estal electoral y de particpacion ciudadan de sonora ESTA ENLASADO CON EL REGISTRO CIVIL del estado de sonora, o sabe QUE LA C. MARISELA ARELLANO SALCEDO, (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*) [parentesco] CON EL el secreatario de organizacion del comite directivo estatal del partido politico estatal SONORENCE Jose Carlos Gaeta Covarrubias. POR LO QUE TIENE INGERENCIA EN LOS TRABAJOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICPACION CIUDADANA EN SAN LUIS RIO COLORADO SONORA. VIOLANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE CERTEZA E IMPARCIALIDAD." (Sic)



# B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia **(UT)**, analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Jurídica **(DJ)**, Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral **(UTCE)** y la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales **(UTVOPL)**, por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES							
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1.	DJ	23/05/2024 Dentro del	30/05/2024 Dentro del	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de	Incompetencia (totalidad de la solicitud)  Orientación (Organismo Público		
		plazo	plazo	referencia	Local Electoral del estado de su interés y al Partido Político estatal "SONORENSE")		
2.	UTCE	03/06/2024 Dentro del plazo	03/06/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE- UT/11822/2024	Incompetencia (totalidad de la solicitud)  Orientación (Organismo Público Local del estado de su interés y al Partido Político		
					Partido Político estatal "SONORENSE")		



3.	UTVOPL	23/05/2024 Dentro del plazo	23/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia	Incompetencia (totalidad de la solicitud)  con orientación (Organismo Público Local Electoral del estado de Sonora)  Máxima publicidad (Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral -				
Facha	RIINE-)								
recna	Fecha de gestión más reciente: 03/06/2024								

#### 2. Acciones del CT

El 14 de junio de 2024, la Secretaría Técnica **(ST)** del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

# A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisa que no posee atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información requerida, por lo que el CT verificó que la **manifestación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante, junto con la respuesta correspondiente:

#### Totalidad de la solicitud.

- "1. se me informe se existe paretensco por afinidad (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* parentesco) entre la Presidenta del consejo municpal del Instituto Estatal Electoral en San Luis Rio Coloado, Sonora Marisela Arellano Salcedo y el secreatario de organizacion del comite directivo estatal del partido politico estatal SONORENCE Jose Carlos Gaeta Covarrubias.
- 2. se me informe si existe parentesco entre el personal asignado al PREP en el consejo municpal del Instituto Estatal Electoral en San Luis Rio Coloado, Sonora. especificamente la de nombre SHARENNY GAETA y la presidenta del consejo municipal, Marisela Arellano Salcedo y el secreatario de organizacion del comite directivo estatal del partido politico estatal SONORENCE Jose Carlos Gaeta Covarrubias. Y LA CONSEJERA C. MIRIAM ALICIA MENDEZ IZAGUIRRE Y LA C. JULIA MENDEZ IZAGUIRRE.
- 3. se me informe en caso de RESPUESTA afirmativa algunas de las solictides de informacion anteriores se me informe si es legal y no vila los principios en materia electoral, que un Secreatrio de organizacion de un partido politico tenga (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*) [parentesco] como funcionarias del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y de particpacion ciudadana en el estado de sonora.
- 4. se me informe si existe peticion de vigilancia y seguridad de policas municpales, estatales y fuerza armada para vigilar las instalaciones del consejo municpal del Instituto Estatal Electoral en San Luis Rio Coloado, Sonora.
- 5. SE ME INFORME SI EL consejo general DEL INSTITUTO estal electoral y de particpacion ciudadan de sonora ESTA ENLASADO CON EL REGISTRO CIVIL del estado de sonora, o sabe QUE LA C. MARISELA ARELLANO SALCEDO, (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*) [parentesco] CON EL el secreatario de organizacion del comite directivo estatal del partido politico estatal SONORENCE Jose Carlos Gaeta Covarrubias. POR LO QUE TIENE INGERENCIA EN LOS TRABAJOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICPACION CIUDADANA EN SAN LUIS RIO COLORADO SONORA. VIOLANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE CERTEZA E IMPARCIALIDAD." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área detalló las El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) El área detalló las normas en las que se basa para responder el ese sentido (fundamentación)	
DJ	*Incompetencia	Sí, el área señaló que, con	Sí, de conformidad con lo
	con orientación	fundamento en el Manual	señalado por el área en su
		de Organización	oficio de respuesta,
		específico de la Dirección	fundamento que se cita
		Jurídica, donde se	para su apreciación:
		establecen sus	
		atribuciones, no se	"artículos 6, Apartado A,
		desprende que dicha área	fracción I de la Constitución
		debe conocer de Política de los Es	
		candidaturas locales.	Unidos Mexicanos; 20 de la



		Por lo que, de conformidad con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establece que los procesos electorales locales están a cargo de los organismos públicos de cada entidad federativa.	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública," (Sic)
		Por lo anterior, el área manifiesta ser incompetente para conocer de lo solicitado.	
		Asimismo, orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud al OPL de su interés, así como al partido político estatal al que se refiere.	
UTCE	*Incompetencia con orientación	Sí, el área señaló que, el INE únicamente tiene facultades para conocer de las faltas cometidas por las consejerías electorales de cada estado y, como única sanción se prevé la remoción de la persona consejera en caso de encuadrar en alguno de los supuestos señalados en los artículos 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 34 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, fundamento que se cita para su apreciación:  "Artículos, 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



		Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (Reglamento de remoción); sin que se le conceda al Instituto la facultad para conocer de las faltas de los funcionarios electorales de las entidades federativas diversos a las consejerías.	
		Asimismo, cada Organismo Público Local Electoral (OPL) tiene un órgano interno de control, quienes son los encargados de conocer y resolver sobre las faltas de las personas que integran dichos organismos.	
		Por lo anterior, el área manifiesta ser incompetente para conocer de la información solicitada.	
		Por lo anterior, orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Organismo Público Local de su interés y al Partido Político Estatal que hace mención en su escrito inicial.	
UTVOPL	*Incompetencia con orientación	Sí, el área manifestó que la información requerida por la persona solicitante excede las atribuciones conferidas a la misma, por lo que manifiesta ser incompetente para atender la presente.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área en su oficio de respuesta, fundamento que se cita para su apreciación:  "artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional



<sup>\*</sup> El análisis de la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas DJ, UTCE y UTVOPL, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

#### C. Consideraciones del CT

# Manifestación de incompetencia

Una vez revisada las respuestas de las áreas DJ, UTCE y UTVOPL, indicaron que no posee atribuciones para contar con la totalidad de la información solicitada, misma que se cita a continuación:

- "1. se me informe se existe paretensco por afinidad (\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*) [parentesco] entre la Presidenta del consejo municpal del Instituto Estatal Electoral en San Luis Rio Coloado, Sonora Marisela Arellano Salcedo y el secreatario de organizacion del comite directivo estatal del partido politico estatal SONORENCE Jose Carlos Gaeta Covarrubias.
- 2. se me informe si existe parentesco entre el personal asignado al PREP en el consejo municpal del Instituto Estatal Electoral en San Luis Rio Coloado, Sonora. especificamente la de nombre SHARENNY GAETA y la presidenta del consejo municipal, Marisela Arellano Salcedo y el secreatario de organizacion del comite directivo estatal del partido politico estatal SONORENCE Jose Carlos Gaeta Covarrubias. Y LA CONSEJERA C. MIRIAM ALICIA MENDEZ IZAGUIRRE Y LA C. JULIA MENDEZ IZAGUIRRE.
- 3. se me informe en caso de RESPUESTA afirmatlva algunas de las solictides de informacion anteriores se me informe si es legal y no vila los principios en materia electoral, que un Secreatrio de organizacion de un partido politico tenga

<sup>\*\*</sup>Derivado de la manifestación de incompetencia, señalada por el área DJ, al no involucrar sujetos obligados diversos al INE, se estimo obviar el análisis.



\*\*\*\*\*\*\*\* [parentesco] como funcionarias del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y de particpacion ciudadana en el estado de sonora.

4. - se me informe si existe peticion de vigilancia y seguridad de policas municpales, estatales y fuerza armada para vigilar las instalaciones del consejo municpal del Instituto Estatal Electoral en San Luis Rio Coloado, Sonora.

5. - SE ME INFORME SI EL consejo general DEL INSTITUTO estal electoral y de particpacion ciudadan de sonora ESTA ENLASADO CON EL REGISTRO CIVIL del estado de sonora, o sabe QUE LA C. MARISELA ARELLANO SALCEDO, \*\*\*\*\*\*\*\*\*[parentesco] CON EL el secreatario de organizacion del comite directivo estatal del partido politico estatal SONORENCE Jose Carlos Gaeta Covarrubias. POR LO QUE TIENE INGERENCIA EN LOS TRABAJOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICPACION CIUDADANA EN SAN LUIS RIO COLORADO SONORA. VIOLANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE CERTEZA E IMPARCIALIDAD." (Sic)

Por lo anterior, las áreas DJ, UTCE y UTVOPL, manifestaron que el Instituto Electoral del estado de Sonora y el Partido Político Sonorense podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41, base V, Apartado C de la CPEUM, establece lo siguiente:

#### **CPEUM**

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

*(…)* 

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2. Educación cívica:
- 3. Preparación de la jornada electoral;
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;



- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento,
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución." (Sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos 60 de la LGIPE, así como 67, 71 y 73 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

### **LGIPE**

#### Artículo 60.

- 1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:
- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que, en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de



facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;

- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y j) Las demás que le confiera esta Ley." (Sic)

#### RIINE

#### "Artículo 67.

- 1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siquientes:
- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;
- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria:
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;



- I) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones:
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto:
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto:
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que, por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto:
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;



- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. Se deroga." (Sic)

#### Artículo 71.

- **1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;
- b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;
- c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
- e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;
- f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;
- g) Derogado;
- h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;
- i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
- j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;



- k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y
- I) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. El Titular de la Unidad de lo Contencioso y su personal jurídico adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores." (Sic)

#### Artículo 73.

- 1. La **Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- I) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo



dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable:

- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables." (Sic)

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DJ**, **UTCE y la UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, según lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C de la CPEUM; 60, 470, 471, 472 y 473 de la LGIPE, así como 67, 71 y 73 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"La incompetencia. implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

#### Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de junio de 2024 (13:30 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del Instituto Electoral del estado de Sonora y del Partido Político Local Sonorense, ya que dichos podría contar con la información requerida.



**Conclusión:** Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ**, **UTCE** y **UTVOPL**.

## D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del Instituto Electoral del estado de Sonora y del Partido Político Sonorense por lo que, se orienta para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición las siguientes ligas electrónicas:

PLATA FORMA AND COMAL DE TRANSPARENCIA

PLATA FORMA AND COMAL DE TRANSPARENCIA

SECURIORES

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Instituto Electoral del estado de Sonora (<a href="https://www.ieesonora.org.mx/">https://www.ieesonora.org.mx/</a>)





# E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

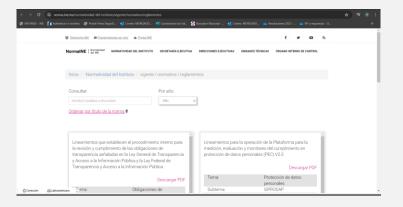
Por lo que, el archivo señalado en los puntos **1 a 4** en el cuadro de disposición de la información, así como la presente resolución, le serán notificados a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN				
Tipo de la Información	<ul> <li>Información pública (oficios de respuesta) y máxima publicidad.</li> <li>DJ</li> <li>1. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>UTCE</li> <li>2. Oficio de respuesta número INE-UT/11822/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>UTVOPL</li> <li>3. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>4. RIINE, mediante 1 liga electrónica</li> </ul>			



https://norma.ine.mx/normatividad-delinstituto/vigente/normativo/reglamentos



# Formato disponible

- 3 archivo electrónico
- 1 liga electrónica

**Modalidad de entrega elegida. -** La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

**Archivos electrónicos. -** La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 4** serán remitidos mediante la PNT.

## Modalidad de Entrega

**Disco compacto.** La información puesta disposición, no supera la capacidad permitida por la PNT que consiste de 20 MB, sin embargo, si así lo requiere, se pone a disposición un CD previo pago por concepto de recuperación, el mismo que será enviado al domicilio que señale al momento de acusar de pagado.

No se omite señalar que el CD, contendrá la misma información de PNT.

**Modalidad de entrega alternativa. -** No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 Megabytes que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y/o nayeli.morgado@ine.mx.



Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

#### Consulta Directa (respecto a los oficios de respuesta):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas. \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD.

# Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].

No se omite señalar que el CD, contendrá la misma información de PNT.



	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.  El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
Especificaciones de Pago	Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia. Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675. En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).  Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

# F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



## G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 60, 470, 471, 472 y 473 de la LGIPE; 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 67, 71 y 73 del RIINE; se emite la siguiente determinación:

#### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas DJ, UTCE y UTVOPL, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DJ (puntos 1, 2 y 3), UTCE (totalidad de la solicitud) y UTVOPL (totalidad de la solicitud).

**Tercero. Orientación**. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el IEE Sonora y el Partido Sonorense, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto. Incompetencia**. Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área DJ (puntos 4 y 5), no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, no hay materia de análisis.

**Quinto**. **Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ**, **UTCE** y **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.





"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete." Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<a href="http://www.plataformadetransparencia.org.mx/">http://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002516 (UT/24/02416)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de junio de 2024.

Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas Ases INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO del C	sor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante CT.
	argada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia otección de Datos Personales, en su carácter de Integrante CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."